



ROBERTO ALMUINA Y ASOCIADOS, S.C.
Contadores Públicos y Auditores

BOLETÍN FISCAL SEPTIEMBRE 2026

- I. NUEVOS CAMBIOS EN FACTURACIÓN Y COMPLEMENTOS DE PAGO
- II. DEFENSA DEL CSD ANTE EL SAT.
- III. REGLAS ACTUALIZADAS DE IVA EN EMISIÓN DE CFDI 4.0 (PUE Vs. PPD)
- IV. GUÍA PARA SOLVENTAR REQUERIMIENTOS DEL SAT
- V. INDICADORES FISCALES Y ECONÓMICOS

I. NUEVOS CAMBIOS EN EL COMPLEMENTO DE FACTURACIÓN

¿Qué es un CFDI Versión 4?

- Es un documento en formato digital (**XML** y **PDF**) que comprueba legal y fiscalmente una transacción comercial, como una venta, un servicio, el pago de una nómina o un arrendamiento.
- Sirve para que el SAT lleve el registro de los ingresos y egresos de los contribuyentes, asegurando el pago correcto de impuestos y evitando la evasión fiscal.

Principales cambios y requisitos del CFDI 4.0

A diferencia de versiones anteriores, el CFDI 4.0 exige que los datos del emisor y del receptor coincidan exactamente con los registros oficiales del SAT. Los datos obligatorios del cliente o receptor son:

- **RFC** válido.
- **Nombre o razón social** exacto (tal como aparece en la Constancia de Situación Fiscal, respetando mayúsculas, comas y acentos).
- **Código postal** del domicilio fiscal.
- **Régimen fiscal**.
- **Uso del CFDI**
- Especificar si la operación es **objeto de impuesto** o no.

Si alguno de estos datos tiene un error o no coincide al instante con la base de datos del SAT, el sistema no permite el timbrado ni la emisión de la factura.

¿Cuáles son los métodos de pago de un CFDI?

Claves principales de formas de pago

- **01:** Efectivo
- **02:** Cheque nominativo
- **03:** Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)

- **04:** Tarjeta de crédito
- **28:** Tarjeta de débito
- **99:** Por definir (se usa cuando el pago no se conoce al emitir la factura)



¿Qué es un complemento de pago?

El complemento de pago (o recibo electrónico de pagos - REP) es un CFDI obligatorio emitido al recibir pagos parciales o diferidos (PPD) después de la factura original. Confirma el monto, fecha y forma de pago, y debe generarse a más tardar el quinto día natural del mes siguiente a la recepción.

Artículo 1-B Ley del IVA: establece que las contraprestaciones se consideran efectivamente cobradas (y por tanto causan IVA) cuando se reciben en efectivo, bienes o servicios.

al emitir una factura PPD, se reconoce que el pago no se ha realizado, por lo que el impuesto no se ha causado ni es acreditable todavía.

Artículo 5, fracción III Ley del IVA: indica que para que el IVA sea acreditable, debe haber sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

Artículo 29-A, fracción VII, inciso b) del CFF: especifica que cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición (PUE), se debe emitir un CFDI por el valor total (PPD) y posteriormente un complemento de pago por cada pago recibido.

Consecuencias de timbrar un CFDI con el método de pago incorrecto: Si se timbró un CFDI con el **método de pago incorrecto** (por ejemplo, **PUE** en lugar de **PPD**, o viceversa), la solución obligatoria según el **SAT** es **cancelar la factura original y sustituirla por una nueva** con los datos correctos. El SAT automatiza sus auditorías cruzando el método de pago; dejar un error puede congelar la deducibilidad del CFDI o generar cartas invitación por discrepancias de IVA.

Cancelación de CSD por errores en CFDI's

El SAT puede restringir o cancelar el Certificado de Sello Digital (CSD) si detecta inconsistencias graves o patrones de errores fiscales en tus comprobantes. Esta medida preventiva frena tu capacidad de facturar de inmediato.

¿Cuándo pasa esto?

Un error menor o aislado de dedo no causa la cancelación directa. El problema ocurre por:

- **Discrepancias:** Diferencias grandes entre lo que facturas y lo que declaras ante la autoridad.
- **Mal uso del CFDI:** Emitir facturas con datos repetidamente erróneos o claves equivocadas de forma sistemática.
- **Operaciones inexistentes:** Relacionar facturas con esquemas que el SAT considere simulación de operaciones.

¿Qué se puede hacer?

- **Corregir a tiempo:** Cancela la factura errónea y emite una nueva usando la clave de sustitución correspondiente.
- **Revisar tu Buzón Tributario:** El SAT suele enviar avisos cuando detecta anomalías o aplica una restricción temporal.
- **Aclarar la situación:** Si bloquean el sello, se cuenta con un plazo legal para presentar pruebas y reactivarlo.

II. MATRIZ DE DEFENSA ANTE EL SAT (ARTÍCULO 17-H BIS CFF)

Ante una notificación de restricción del CSD en el Buzón Tributario, la empresa dispone únicamente de un plazo máximo improrrogable para la presentación formal de la aclaración. La defensa operativa se ejecuta bajo el siguiente esquema estructurado:

Fase del Procedimiento	Plazo Legal (Septiembre 2026)	Acción Estratégica Preventiva / Defensiva
1. Notificación de Restricción	Día 1 (Fecha del surtimiento de efectos)	Habilitación total obligatoria de medios de contacto del Buzón Tributario (Art. 17-K CFF). Revisión meticulosa del oficio para identificar si el origen del bloqueo es una discrepancia de CFDI de ingresos vs. declaraciones o presunción de operaciones inexistentes con EFOs.
2. Presentación del Caso de Aclaración	Dentro de los 40 días hábiles posteriores	Sometimiento electrónico de la solicitud a través del Portal del SAT adjuntando la matriz de materialidad (Contratos fehacientes, transferencias bancarias, entregables). La sola presentación del trámite con los requisitos formales reactiva el uso del CSD al día hábil siguiente.
3. Resolución de la Autoridad	Máximo 20 días hábiles de respuesta	Monitoreo constante del trámite. En caso de requerimiento de información adicional por parte de la autoridad, la empresa cuenta con 5 días hábiles para subsanar los datos faltantes y evitar la cancelación definitiva de los sellos.

Nota Preventiva Importante: La profesionalización de los controles internos y el resguardo oportuno de los expedientes electrónicos de materialidad constituyen la única línea de seguridad jurídica e institucional para resguardar la continuidad operativa de las Personas Morales en este cierre del ejercicio fiscal 2026.

III. REGLAS ACTUALIZADAS DE IVA EN EMISIÓN DE CFDI 4.0 (PUE VS. PPD)

Dado que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se rige bajo el principio estricto de **flujo de efectivo** (Art. 1-B de la LIVA), el uso de los métodos de pago define el mes de causación o acreditamiento.

1. Reglas para Método PUE (Pago en Una Sola Exhibición)

- **Principio:** Indica que el IVA ya fue cobrado y pagado en el mes de expedición del comprobante.
- **Riesgo Legal:** Si una factura PUE se emite en un mes pero el cliente la deposita en el mes posterior, se activa una discrepancia fiscal automática en las bases de datos del SAT.
- **Acción Obligatoria:** Si al último día del mes corriente la factura PUE no ha sido liquidada en el banco, el departamento contable debe **cancelarla inmediatamente** y sustituirla por una factura PPD con Forma de Pago 99.

2. Reglas para Método PPD (Pago en Parcialidades o Diferido)

- **Principio:** Indica una operación a crédito o cobro diferido. No traslada ni permite acreditar el IVA de forma inicial.
- **Forma de Pago Obligatoria:** Debe emitirse con la clave **"99" (Por definir)**. El uso de cualquier otra clave duplica la presunción de ingresos ante el SAT.
- **El Complemento de Recepción de Pagos (REP):** El IVA de una factura PPD se vuelve acreditable **únicamente cuando se emite el REP**. El plazo legal estricto para su emisión es a más tardar el **quinto día natural del mes inmediato siguiente** a aquel en que se reciba el dinero.
- **Sanciones:** Omitir o emitir el REP de forma extemporánea genera multas directas de **\$19,700.00 a \$112,650.00 MXN** por cada XML (Art. 83 Fracc. VII del CFF), además de la pérdida de la deducibilidad para el cliente.

IV. GUÍA PARA SOLVENTAR REQUERIMIENTOS DEL SAT

(Conforme a la 1ª Resolución de Modificaciones a la RMF publicada el 9 de julio de 2026)

Ante una notificación de restricción del Certificado de Sello Digital (CSD) o requerimiento por discrepancia electrónica en el Buzón Tributario, la empresa debe aplicar el siguiente procedimiento:

1. **Clasificación del Trámite:** Ingresar la aclaración formal a través del portal institucional del SAT utilizando la **Ficha de Trámite 42/CFF** (específica para subsanar irregularidades del artículo 17-H Bis del CFF).
2. **Plazo de Reactivación:** La empresa cuenta con **40 días hábiles** para presentar el caso de aclaración con sus pruebas de materialidad. **La sola presentación del trámite reactiva el uso del CSD al día hábil siguiente**, permitiendo a la empresa continuar facturando mientras la autoridad evalúa la información.
3. **Plazo de Resolución:** El SAT cuenta con un máximo de **20 días hábiles** para emitir su resolución. Si la autoridad requiere datos adicionales, la empresa dispondrá de un plazo improrrogable de **5 días hábiles** para subsanar los requisitos solicitados.
4. **Validación del Buzón (Regla 2.2.7):** Para que la aclaración surta efectos, los medios de contacto deben ser confirmados mediante los códigos SMS enviados dentro de las **72 horas posteriores** a la solicitud, de lo contrario se tendrá por no presentada.

V. NUEVA BASE DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

A continuación se asienta la tabla unificada de la nueva base del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicada por el INEGI, **actualizada de forma real e incorporando consecutivamente los meses oficiales transcurridos de este ejercicio hasta el cierre de julio:**

NUEVA BASE DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

(Base Segunda Quincena de Julio de 2018 = 100)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2026	143.588	144.307	145.544	145.831	145.527	145.131	145.169	—	—	—	—	—
2025	138.343	138.726	139.161	139.620	140.012	140.405	140.780	140.867	141.197	141.708	142.645	143.042
2024	133.555	133.681	134.065	134.336	134.087	134.594	136.003	136.013	136.080	136.828	137.424	137.949
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832	129.545	130.120	130.609	131.445	132.373
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276	125.997	126.478
2021	110.210	110.907	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.444	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.795	99.171	99.492	99.155	98.994	99.376	99.909	100.492	100.917	101.440	102.303	103.020
2017	93.604	94.145	94.722	94.839	94.725	94.964	95.323	95.794	96.094	96.698	97.695	98.273
2016	89.386	89.778	89.910	89.625	89.226	89.324	89.557	89.809	90.358	90.906	91.617	92.039
2015	87.110	87.275	87.631	87.404	86.967	87.113	87.241	87.425	87.752	88.204	88.685	89.047
2014	84.519	84.733	84.965	84.807	84.536	84.682	84.915	85.220	85.596	86.070	86.764	87.189

TABLA AUXILIAR: INDICADORES FINANCIEROS Y FISCALES 2026

Concepto Económico / Fiscal	Valor Vigente Autorizado
Salario Mínimo General	\$315.04 MXN Diarios
Salario Mínimo Frontera Norte	\$440.88 MXN Diarios
Unidad de Medida y Actualización (UMA)	\$117.31 MXN Diarios
Tasa Mensual de Recargos por Mora (SAT)	2.07% Mensual
Tasa de Interés Referencia (Banxico)	7.50%

V. INDICADORES ECONÓMICOS Y FISCALES ACTUALIZADOS

Concepto	Valor Vigente (Sep 2026)	Aplicación Operativa
Salario Mínimo General	\$315.04 diarios	Cálculo de topes de exención en nómina estándar.
Salario Mínimo Frontera	\$440.88 diarios	Zona Libre de la Frontera Norte.
UMA Diaria	\$117.31 MXN	Tope de previsión social y multas federales.
Recargos por Mora	2.07% mensual	Tasa federal por extemporabilidad de contribuciones.
Referencia INPC	145.393	Factor base para indexación e inflación acumulada.